

2

ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS
EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JAL.

CAPITULO PRIMERO.- Declaración de Principios.

CAPITULO SEGUNDO.- Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

CAPITULO TERCERO.- De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos. Requisitos de Admisión.

CAPITULO CUARTO .- De las Asambleas Generales.

CAPITULO QUINTO .- Del Comité Ejecutivo y Delegaciones. Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes.

CAPITULO SEXTO .- Sostentamiento y Patrimonio del Sindicato.

CAPITULO SEPTIMO.- De las sanciones, suspensión de derechos.
De la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO OCTAVO .- Disposiciones Generales.

CAPITULO NOVENO .- Transitorios.

"CAPITULO PRIMERO".

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Artículo 1º.- El Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y Profesionales de sus miembros.

II.- La superación constante de los trabajadores al Servicio del Municipio para obtener el desarrollo armónico del país, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2º.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Lograr un trabajo productivo y eficiente al Servicio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.

II.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los Servidores Públicos y Funcionarios encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar su completa justicia social.

III.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional apartado "B" y de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

V.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas, con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, en favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VI.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.

VII.- Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al Servicio del Municipio.

VIII.- Gestionar la revisión periódica de las Normas Escalafonarias a fin de que éstas garanticen plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les prestan.

IX.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

X.- Obtener la jubilación de los trabajadores al Servicio del Municipio con base en la Ley.

XI.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

XII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.

XIII.- Por la creación del Seguro de Vida.

XIV.- Por la creación de cajas de ahorro.

"CAPITULO SEGUNDO".

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Artículo 3º.- El Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º.- Constituyen el presente Sindicato, todos los Servidores de base que están actualmente en servicio y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 5º.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

Artículo 6º.- El Lema del Sindicato es: "POR EL MEJORAMIENTO DE NUESTROS EMPLEADOS MUNICIPALES".

Artículo 7º.- El domicilio legal del Sindicato lo es la población de Mascota, Jalisco.

"CAPITULO TERCERO".

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS. REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8º.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, todos los empleados que firman el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4º. Fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 9º.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a).- Ser empleado de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco.
- b).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control de personal, y ser aprobada su admisión cuando menos por la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea correspondiente.
- c).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.
- d).- No pertenecer a ningún otro Sindicato Burocrático Estatal o Municipal y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

- a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización

ción de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

- b).- Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiara el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdo de las Asambleas.
- d).- Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- e).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia, los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confiaran.
- g).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 110.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.
- d).- Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal

de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les — perjudiquen.

- e).- Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieran derecho.

"CAPITULO CUARTO"

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12o.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13o.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el último viernes del mes de Julio y Enero a las 15:00 horas en el local que expresamente se designe para éllo, o en alguna de las instalaciones Municipales, previa Convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 quince días de anticipación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa Convocatoria lanzada con 5 cinco días de anticipación en la que constará la Orden del Día; y se fijará copia de la misma en cada una de las Dependencias Municipales en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalida la Asamblea.

Artículo 14o.- La Asamblea General, celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30% de los miembros activos de la organización.

Artículo 15o.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se registrarán con el Reglamento que se expida oportunamente.

Artículo 16o.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b).- Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.
- d).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos, y en segunda o posteriores con los socios que asistan.
- e).- Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.
- f).- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

Artículo 17o.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrá validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el Artículo anterior y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros Sindicales no son notificados en los términos del Artículo 13o. de estos Estatutos.

Artículo 18o.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"CAPITULO QUINTO"

DEL COMITE EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES.

Artículo 19o.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y RELACIONES

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

SECRETARIO DE FINANZAS.

Tres Vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al Vocal que considere más adecuado.

Artículo 20o.- La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de marzo del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con 15 días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

El nuevo Comité Ejecutivo, tomará posesión de su cargo, el siguiente día hábil al de la elección.

Artículo 21o.- Queda prohibida la reelección a un mismo cargo del Comité Directivo.

Artículo 22o.- El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Electo, de los siguientes documentos: Corte de Caja General, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como los Libros de Actas y correspondencia sindical. Los secretarios salientes presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendiente para orientar debidamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 23o.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia por el Comité Directivo, para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24o.- Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere:

- a).- Tener 18 años cumplidos.
- b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c).- Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

Artículo 25o.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
- VII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.
- VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26o.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- La Representación Jurídica de la Organización Sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten.

III.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y Sesiones del Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

IV.- Presidir las Sesiones de Comité y las Asambleas Generales.

V.- Convocar a las Sesiones en los términos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su Jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Marzo.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las -
Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Secretario de Organización
y Relaciones, las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

d) .- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los Libros de: Registro de Conflictos, Registro de Movimientos, de Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para éllo un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

Artículo 28o.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el Archivo.

e).- Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúan, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de sus términos.

Artículo 29o.- Son atribuciones y derechos de la Secretaría de Acción Femenil, los siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al Servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.

V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Artículo 30o.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical, la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Artículo 31o.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural, las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se prestan por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Municipio en favor de sus servidores.

V.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y pares de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

Artículo 32o.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos - que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los - comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

Artículo 33o.- Los vocales que se elijan, suplirán las activida - des del Secretari ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones - y responsabilidades que los respectivos titulares.

"CAPITULO SEXTO"

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 34o.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio - de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 35o.- Integran el patrimonio de la Organización Sindi - cal:

- a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fon - dos de la agrupación.
- c).- Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos, - donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 36o.- El manejo y administración del patrimonio del Sin - dicato es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su - estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los - presentes Estatutos.

Artículo 37o.- Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior, el - 30% de integrantes del Sindicato, podrá solicitarlo por escrito, firma - do por ellos, para que se cite a una Asamblea Extraordinaria expreso.

Artículo 38o.- El informe podrá ser de manera global o por Secreta - rías.

"CAPITULO SEPTIMO"

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDAS DE DERECHOS. DE LA COMISION
DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 39o.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las -
sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumpli-
miento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindi-
cales.
- c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d).- Expulsión del Sindicato.

Artículo 40o.- El estudio, conocimiento y aplicación de las -
sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los si-
guientes órganos sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia.

II.- El Comité Ejecutivo.

III.- La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41o.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará -
con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en -
Pleno, en la Sesión Mensual que corresponda, al tiempo en que se --
compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del -
propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 42o.- Para conocer las faltas graves, será creada la -
Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamen-
te constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean -
turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un-
Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán elec-
tos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo, deentre los--
compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad -
de sus fallos.

Artículo 43o.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y -
Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los casos que se le imputan.

III.- Si no se presente en la cita acordada, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 44o.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quién decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 45o.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 46o.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituídos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 47o.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

a).- Por abandono de empleo.

b).- Por muerte del socio.

c).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada

y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la in capacidad proviene de causas del trabajo.

d).- Ser expulsado del Sindicato.

e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del so-cio de las labores desempeñadas en la Dependencia Municipal.

"CAPITULO OCTAVO".

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 48º.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organiza-tivas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trata la reforma o modificación.

Artículo 49º.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán los bienes y el producto de este re-mate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

"CAPITULO NOVENO".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediata-mente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2º.- El Primer Comité Ejecutivo Electo durará en su encar-go hasta el día 31 de Marzo de 1986, y los Primeros Delegados Sindicales Electos durarán en su encargo hasta el 30 de Abril de 1986.

Artículo 3º.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Electo para ges-tionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

Firmando al reverso los integrantes del Comité Directivo Electo.

[Handwritten signature]

Madre Paz Ramos Cesar

Manuela Genis Rosa Ramos

Pedro Rodriguez

[Handwritten signature]

M. Rosa Davalos H

Magda Harting

Guillermo Segura R.